



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 21 de marzo de 2024

OFICIO N° 064-2024-EF/68.02

Señora

ROSA ABAD NAVARRO

Representante Legal

INTERNET PARA TODOS S.A.C.

Av. Camino Real N° 456 Int. 1202, Urb. Centro Comercial Camino Real, San Isidro, Lima

gerencialegalyregulatoria@ipt.pe

Presente. -

Asunto: Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia: a) Carta N° IPT-002-LE-24 (HR 007050-2024)
b) Carta N° IPT-052-LE-24 (HR 046059-2024)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), reiterado por el documento de la referencia b), mediante los cuales realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 151-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CARLOS GONZÁLES MENDOZA

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 151-2024-EF/68.02

A : Señor
CARLOS GONZÁLES MENDOZA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Carta N° IPT-002-LE-24 (HR 007050-2024)
b) Carta N° IPT-052-LE-24 (HR 046059-2024)

Fecha : Lima, 21 de marzo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia a), reiterado mediante documento de la referencia b), la representante legal de la empresa Internet para Todos S.A.C. (en adelante IPT) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de formular diversas consultas.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPPIP

2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa OxI.

2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.

- 2.3. En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230³; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF⁴.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas de IPT

- 2.6. Mediante el documento de la referencia, IPT señala ser una *“empresa constituida como un Operador de Infraestructura Móvil Rural en el Perú y Latinoamérica, que surge gracias a la iniciativa colaborativa de sus socios JML International Limited (Facebook), Interamerican Investment Corporation (BID Invest), Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) y Telefónica del Perú S.A.A.”*; asimismo precisa que *“en el último semestre del año 2023 ha sido de público conocimiento que uno de nuestros socios -Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TDP)- ha sido inhabilitado para contratar con el Estado por 36 meses”*.
- 2.7. En este sentido, señala que *“en el numeral 44.2 del Reglamento de la Ley N° 29230, a través del cual se proporciona un listado de escenarios bajo los cuales una empresa privada estaría impedida de participar en un proceso de selección, entre los cuales se impide la participación de las empresas que hayan sido*

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Cabe indicar que, en el año 2023, la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.

⁴ Publicado el 14 de setiembre de 2022, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

sancionadas directamente; sin embargo, la norma no contempla como impedimento el escenario de las empresas privadas que estén integradas por empresas sancionadas”; por lo cual solicita “confirmar si la interpretación antes indicada está en línea con el entendimiento de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada”.

- 2.8. Al respecto, cabe precisar que el párrafo 10 del numeral 44.2 del Reglamento establece, entre los casos de impedimentos de las empresas privadas para participar en los procesos de selección, incluyendo la selección de la empresa privada supervisora, a *“Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares”.*
- 2.9. Al respecto, se aprecia que el supuesto respecto del cual IPT formula sus consultas se refiere a un caso específico, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.
- 2.10. Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que, se desprende que el impedimento previsto en el párrafo 10 del numeral 44.2 del Reglamento se configura cuando un impedido o inhabilitado busca eludir su condición de tal usando a una persona natural o jurídica:
- Que sea continuación, derivación, sucesión o tenga calidad de testamento, lo cual puede darse por razón de las personas que la representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable.
 - Sobre la cual tiene control efectivo, el cual puede darse independientemente de la forma jurídica empleada, en casos tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.
- 2.11. Al respecto, cabe precisar que, el impedimento incluido en el Reglamento tiene como objeto evitar que una persona natural o jurídica impedida o inhabilitada para participar en los procesos de selección, en el marco del mecanismo de Oxl, pueda evadir esta condición, a través de otra persona natural o jurídica, que puede ser su continuación, derivación, sucesión o testamento; o respecto a la cual posea un





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

control efectivo. Esto se podría verificar a nivel material, caso por caso, independientemente del cargo, nivel de representación o posición que aquella persona o uno de sus integrantes posea o haya poseído respecto de la persona sobre la cual se analiza la configuración del impedimento materia de análisis.

- 2.12. Asimismo, corresponde a la Entidad Pública analizar, para cada caso en concreto, si se presenta alguno de los supuestos para la configuración del impedimento previsto en el párrafo 10 del numeral 44.2 del Reglamento.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El supuesto respecto del cual IPT formula sus consultas se refiere a un caso específico, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.
- 3.2. El impedimento previsto en el párrafo 10 del numeral 44.2 del Reglamento se configura cuando un impedido o inhabilitado busca eludir su condición de tal usando a una persona natural o jurídica: a) que sea continuación, derivación, sucesión o tenga calidad de testaferro, lo cual puede darse por razón de las personas que la representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable; o b) sobre la cual tiene control efectivo, el cual puede darse independientemente de la forma jurídica empleada, en casos tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.
- 3.3. Corresponde a la Entidad Pública analizar, para cada caso en concreto, si se presenta alguno de los supuestos para la configuración del impedimento previsto en el párrafo 10 del numeral 44.2 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

